

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N° 145

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
MARÍA URAYDE PINZÓN RICO CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN 2017-00250**

En Ibagué Tolima, siendo las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), de hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezado, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante: RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional N°. 120.489 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandante quien sustituye el poder a la doctora LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.540.982 y T.P. No. 235.672 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

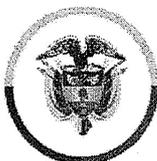
Parte demandada:

Departamento del Tolima: VICTOR MANUEL MEJÍA QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.514.511 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional N°. 249.275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandada Departamento del Tolima; asiste el Dr. EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA, identificado con C.c N° 1.110.558.160 de Ibagué y T.P. N° 306.502 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar en los términos del memorial poder de sustitución que allega a esta audiencia.

Nación – Ministerio de Educación – FNPSM: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con C.c. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. 250.292 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional, según poder especial otorgado por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

A esta audiencia comparece la Dra. YANETH PATRICIA MAYA, identificada con C.c. 40.927.890 de Riohacha, y T.P. 93.902 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, según memorial poder de sustitución que allega a esta diligencia.

Ministerio Público: YEISON RENÉ SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. NO ASISTIÓ.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

POSIBILIDAD DE DESISTIMIENTO

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte de la apoderada de la parte actora, consignada en el registro de audio y video desde el minuto 04:06 a 04:58, el Despacho les concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte accionada, para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto de la solicitud presentada: **SIN OBSERVACIONES.**

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, según poder obrante en el proceso, cuenta con la facultad expresa de desistir, y como quiera que la solicitud está coadyuvada por los apoderados de la parte accionada, el Despacho en atención a ello y conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, considera procedente la solicitud y por consiguiente accede a la solicitud de desistimiento presentada por la abogada.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a la parte actora en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

En consecuencia el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante, y en consecuencia, dar por terminado el proceso.

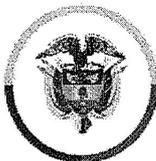
SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 02:37 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CORREA
Secretaria ad hoc.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N.º 145
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARÍA URAYDE PINZÓN RICO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	2017-250
Fecha	20 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	02:30 pm
Hora de finalización	02:39 pm

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Leila Alexandra Lozano Bonilla	28.540.982 285.672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague@ giraibagueados.com.co	2610200 ext 113	
Edwin Fernando Saavedra Medina.	110559160 306.502	Apoaderado Defensor jurídico	Oficina 07 Cr. Condeima Cra 5 conl 37 local 110	edwin.saavedra-uc@untrial com	3183771161	
Jacynth P. Haya	40.927.890 95.902	Procurador Fornag		procurador-judicial@procurad com.co	800 5873100	

Secretario Ad Hoc,